



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

12 SET. 2017

S.G.A.



- 005 140

Señor (a):

ERNESTO PEREZ MOLES

BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P

Carrera 43 A No. 1 - 50 Torre 1 Piso 6

Medellín - Antioquia

REF: AUTO No. 00001384

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Sin Exp:

Elaboró: M. Garcia. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001384 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016; expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de la revisión de los documentación que reposan en el expediente N° 1705-054, contentivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la licencia ambiental para el proyecto de Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaica de 19.9 MWn ubicado en el predio Las Lajas – Carretó, número de matrículas inmobiliarias 045-9804; 045-4218 Sabanalarga – Atlántico, se registra una solicitud inicial de la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 900.897.742-0, en adelante BSB 501 S.A.S. E.S.P, relacionada con el pronunciamiento de la necesidad o no de Diagnóstico Ambiental de Alternativa presentado con el oficio radicado No.009647 del 26 de mayo de 2016, la cual fue atendida con el Oficio G.A. 2924 del 23 de junio del 2016. Posteriormente, se radicó el documento del E.I.A., con el oficio No.0012492 del 16 de agosto de 2016.

Que consideración a lo anterior, se liquidó con el Auto N°618 de 2016, el cobro por servicio de evaluación ambiental del trámite de licencia para el proyecto en comento, aportando la sociedad BSB 501 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.742-0, con el radicado 15054 de octubre 2017, el pago por valor de \$14.372.518 y comprobante de egreso 1335 de octubre de 2016.

Que aportada toda la información requerida por esta Entidad conforme lo establece el decreto 1076 de 2015, se procedió a expedir el Auto N°009 del 12 de enero de 2017, el cual inició el trámite de la licencia ambiental para el proyecto referenciado. Siguiendo el trámite de licenciamiento en fecha 14 de febrero de 2017; se practicó visita de inspección técnica por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental al sitio donde se pretende realizar el proyecto de la planta fotovoltaica.

Que de la revisión y evaluación de los documentos aportados se requiere información adicional y/o complementaria siendo evaluada con el Informe Técnico N°146 del 20 de febrero de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental, documento que sirve de fundamento técnico y jurídico para definir que el proyecto de Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaica de 19.9 MWnn (BSB 501), ubicado en el predio Las Lajas – Carretó, número de matrículas inmobiliarias 045-9804; 045-4218 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, se da por terminado mediante la Resolución N°127 del 20 de febrero de 2017¹, como quiera que el E.I.A aportado por la misma, no cumple con los requisitos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, y adicionalmente la GEODATABASE² presentó insuficiencia de la información que no permiten evidenciar claramente todos los componentes del proyecto, como tampoco se cuantifican todas las demandas impuestas por el proyecto sobre los recursos naturales, sociales

¹ Resolución N°126 de febrero de 2017, notificada el 24 de marzo de 2017.

² Artículo 2.2.2.3.6.2, Decreto 1076 de 2015, señala como un requisito la presentación de: "2. Planos que soporten el E.I.A, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (GEODATABA-SE) o la que sustituya, modifique o derogue".

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001384 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO."

y culturales, situación que genera incertidumbres relacionadas con la predicción de los impactos ambientales y su correspondiente evaluación.

Es pertinente indicar que se presentan los antecedentes para definir claramente que esta Corporación a través de proceso expuesto incurrió en gastos administrativos, honorarios de funcionarios, y profesionales que desde la radicación del documento inicial hasta el final hacen parte de este.

Que en consideración a la solicitud de exoneración del pago de evaluación o en su defecto el porcentaje del IPC autorizado por ley presentado por el señor Ernesto Pérez Moles, con cedula de extranjería 583418, en calidad de representante legal de la sociedad BSB 501 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.742-0, esta administración con el Radicado 3424 del 5 de julio de 2017, estimó que al presentarse la nueva solicitud de licencia ambiental, esta Autoridad Ambiental deberá nuevamente evaluar dicha solicitud, por lo que no resulta pertinente exonerar al solicitante del pago del servicio de evaluación, toda vez que la Corporación incurrirá en nuevos gastos administrativos, que incluye el pago de los honorarios de los profesionales que conformarán el equipo evaluador, en los gastos de la visita de inspección técnica y demás gastos asociados a la expedición de las actuaciones administrativas necesarias para la evaluación de la solicitud de licenciamiento. (Artículo 96 de la Ley 633 del 2000).

Que en consecuencia de lo anterior, esta Corporación no accede a la solicitud de exoneración impetrada para evaluar la solicitud de nueva licencia ambiental, presentada por la sociedad BSB 501 S.A.S. E.S.P identificada con Nit 900.897.742-0.

No obstante, en lo atinente a la solicitud del cobro solamente del porcentaje del IPC autorizado por la Ley; para la evaluación ambiental del nuevo E.I.A., del proyecto aludido, esta Corporación teniendo en cuenta el proyecto en su esencia y lo establecido en la Ley 633 de 2000³, en concordancia con el artículo 14 de la Resolución N°036 del 2016, el cual cito:

"Artículo 14 CASOS EXCEPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados."

Procede a estimar el porcentaje del IPC autorizado por la Ley para el año 2017, así, el valor total cobrado por servicio de evaluación ambiental del proyecto en comento para el licenciamiento corresponde a la suma de \$14.372.518.00 M/L, establecida en el artículo Primero del Auto N°0618 del 9 de septiembre de 2016, expedido por esta Entidad, corresponde entonces el aumento del IPC, en un porcentaje del 0.0575 para el año 2017, registrándose la siguiente operación matemática:

³ Artículo 96 de la ley 633 del 2000: "Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.(...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001384 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	COBRO SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL (AUTO 619/2016)	IPC 2017 (0.0575)	VALOR TOTAL A PAGAR POR LA NUEVA EVALUACION AMBIENTAL DEL MISMO PROYECTO A LICENCIAR
LICENCIA AMBIENTAL	\$14.372.518,25	\$826.419.78	\$826.419.78

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación accede a la aplicación del IPC autorizado por Ley, para el nuevo trámite de la licencia ambiental, solicitado por la sociedad BSB 501 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.742-0, para el proyecto de Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaico de 19.9 MWnn ubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Que con el radicado N°007661 del 24 de agosto de 2017, la sociedad BSB 501 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.742-0, indica que debido a la aplicación del porcentaje IPC para la nueva solicitud de licencia ambiental para el proyectos ya identificado, en los próximos días presentarían el E.I.A., con el respectivo pago por concepto del evaluación ambiental.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, esta Entidad da aplicación a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, se procede a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en mención teniendo en cuenta la siguiente normativa ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala, “De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1 de la norma referenciada y anexar la siguiente documentación:

(...)

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,....así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental....”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No:

DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en este aparte se clarifica que dado que el Estudio de Impacto Ambiental no identifica el costo del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N° 1280 de 2010, se procede a encuadrar el cobro por evaluación ambiental acorde con lo señalado en la Resolución N° 00036 del 2016, expedida por esta Entidad.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la Resolución N° 0036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501, con Nit 900.897.742-0, planta de generación de energía solar fotovoltaica, se entiende como usuario de menor impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°38 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente valor teniendo en cuenta las condiciones y características propias de cada actividad, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por Ley.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	TOTAL
LICENCIA AMBIENTAL	\$826.419.78

Por tanto esta Subdirección,

DISPONE

bapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00001384 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

PRIMERO: La sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 501 S.A.S. E.S.P., con Nit 900.897.742-0, representada legalmente por el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cedula de extranjería 583418 N°PAS. PAB. 131324, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$826.419.78 Cv M/L), por concepto de evaluación ambiental del proyecto “Central Fotovoltaica Bosques Solares de Bolívar 501, ubicado en los predios Las Lajas – Carreto, número de matrículas inmobiliarias 045-9804; 045-4218, jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico”, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, 11 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTON AMBIENTAL

Sin Exp.

Elaborado: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor